



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



VICUÑA, 30 DE OCTUBRE DE 2013.

VISTOS:

Estos antecedentes: el Decreto Alcaldicio N° 8440, de fecha 06 de Diciembre de 2012, que nombra Alcalde Titular; El Art. 42 del D.L. N° 3.063 de Rentas Municipales; La Ordenanza Municipal Decreto N° 03 de fecha 03.02.81; el Decreto Alcaldicio N° 527 del 30.08.90; El Decreto Alcaldicio N° 789 del 29.07.93; El Decreto Alcaldicio N° 791 del 29.07.93; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 19880 que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, el Acuerdo de consejo N° 164 /2013. dicto el siguiente,

DECRETO N° 7721

- 1.- **CONSIDERANDO:** Que la actual Ordenanza Local sobre los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios vigente desde el 16 de Mayo de 1996 no ha sido actualizada completamente, modificándose solo algunos derechos.

Que debido al aumento de los servicios que entrega la municipalidad no contenidos en leyes especiales, resulta procedente derogar la ordenanza vigente y dictar una nueva para el año 2014.

Que de acuerdo al Art. N°42 del Decreto Ley 3063 de Renta municipales que indica que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Que la presente ordenanza que se aprueba ha sido sancionada por el Concejo Municipal.

- 2.- **DEROGUESE:** La Ordenanza local sobre los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por esta Ilustre Municipalidad, aprobada por Decreto Alcaldicio N°14-A del 03 de Mayo de 1984, La Ordenanza Municipal Decreto N°3 de fecha 3 de Febrero de 1981, la ordenanza decreto 791 del 29 de julio de 1993 y Ordenanza Municipal Decreto N°1084 de fecha 16 de Mayo de 1996.

DICTASE, la nueva Ordenanza Local sobre los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por esta Ilustre Municipalidad, en los siguientes términos:

- ART. 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales, que deben pagar quienes obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ART. 2º: Cada Departamento Municipal, confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y, le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Comunal. Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ART. 3º: La devolución de todo o parte de algún Derecho Municipal mal pagado, deberá hacerse por Decreto de pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ART. 4º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y distintos de los indicados en los Artículos N° 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que se indican más adelante:

1. Retiro de escombros, por M3.....20% U.T.M.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por M3..... 20% U.T.M.
3. Corte de árboles ubicados en bienes Nacionales de Uso Público:
 - a) Corte de Ramas..... 20% U.T.M.
 - a) Corte de Arboles..... 50% U.T.M.Los derechos indicados incluyen el traslado de los diferentes materiales A su destino final ,vertedero de la comuna.

ART. 5º: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1. Retiro de Kioscos..... 50% U.T.M.

ART. 6º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, estará grabado en la siguiente forma:

1. Estacionamiento reservado en la calzada para vehículos particulares: transportes de pasajeros, de carga y otros, cada uno mensualmente..... 40% U.T.M.
2. Estacionamiento reservado en la calzada para vehículos de locomoción colectiva menor, taxis básicos y de turismo o servicios especiales, por línea empresa, hasta 03 cupos.....3 U.T.M.
3. Estacionamiento reservado en lugares no considerados como vía destinada al tránsito de vehículos para particulares: transporte de pasajeros, de carga y otro: vehículos de locomoción colectiva menor, como taxi colectivo, básicos y de turismo o servicios especiales, cada uno mensualmente.....50% U.T.M.
4. Se debe consignar que número máximo de estacionamientos reservados

por cuadro será de 2 cupos, previa inspección y evaluación del departamento de tránsito, ya que dicha autorización estará condicionada al flujo de vehículos del sector ..

ART. 7°:

Los servicios por exámenes, certificados, anotaciones, otorgamiento de duplicados y otros, pagarán los siguientes derechos, como asimismo los permisos:

1. Valor Licencia de Conducir.....50% U.T.M.
2. Control cada 2 años para conductores con Licencia Clase A-1.....25% U.T.M
3. Control cada 6 años para conductores con Licencia Clase A2, B, C y D.....50% U.T.M.
4. Cambio de Clase o extensión a otras clases adicionales a las y autorizadas a conductores que están en posesión de Licencia conforme a la Ley N° 18.290.....25% U.T.M.
5. Duplicado Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase...
.....25% U.T.M.
6. Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico físico o síquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia.....10% U.T.M.
7. Controles especiales periódicos, en Licencias de duración restringida.....25% U.T.M.
8. Duplicado de Permiso de Circulación, por extravío o transferencia y duplicado de sello D.S. 211/97.....10% U.T.M.
9. Señalización solicitada por particulares sin perjuicio del valor de las señal.....10% U.T.M
10. Certificado de Tránsito.....5% U.T.M.
11. Certificado de Inspección Ocular, por vehículo.....10% U.T.M
12. Cancelación permisos de Circulación con Fondos de Terceros, por año10% U.T.M.
13. Exámenes
Examen práctico clase D, maquinaria pesada que no pueden circular por la vía pública:
 - a. Que se encuentren dentro de la comuna..... 0.15 U.T.M.
 - b. Que se encuentren fuera de la comuna..... 0.20 U.T.M.
 - c. Empresas..... 0.50 U.T.M
14. Licencia emitida por Casa de la Moneda, costo adicional por emisión:
 - a. Emisión en 4 días..... 20% U.T.M.
 - b. Emisión en 8 días..... 10 % U.T.M.

ART. 8º: Los servicios de bodegajes, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de este según corresponda:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas..... 1/2... U.T.M.
2. Automóviles..... 1 U.T.M.
3. Vehículos a tracción humana y animal..... 1 U.T.M.
4. Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses 1 U.T.M.
5. Otros no clasificados..... 1 U.T.M.

La regla anterior no se aplicará en caso de vehículos y bienes muebles hurtados o robados o vehículos que hayan sido incautados dentro de un procedimiento judicial, cuyo propietario haya sido absuelto o sobreseído, en cuyos casos se pagarán iguales valores de bodegaje contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución judicial que autorice su retiro o que ordene la devolución del vehículo, respectivamente.

En el caso de Vehículos donados de conformidad a la Ley 19.366, que sanciona el Tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se deberá pagar los respectivos derechos de bodegajes a contar del día de la resolución que ordene su entrega.

Pasado 60 días de la fecha de recepción en recintos municipales o de autorización de su retiro por el juez respectivo en los casos del inciso anterior, sin que fueran reclamados, serán rematados en subasta pública, conforme lo dispuesto en el Artículo 43 N°3 y Artículo 44 de la Ley de Rentas Municipales.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ART.9º: El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos cuando, no ocupen Bienes Nacionales de uso público:

1. Funcionamiento de circos por día
Circo Nacional a) Hasta 10 integrantes..... 15% U.T.M.
b) Sobre 10 integrantes..... 50% U.T.M.
Circo Internacional 60% U.T.M.
2. Reuniones sociales, carreras, torneos, bailes sin venta de bebidas alcohólicas..... 30% U.T.M.
3. Bailes sociales con venta de bebidas alcohólicas..... 70% U.T.M.
4. Show artístico, festival de la canción, veladas y otros, por día ..30% U.T.M.

5. Permiso venta de carbón y leña, mensual..... 15%U.T.M
6. Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como festividades patrióticas religiosas y comunales por día de funcionamiento, regulado por Decreto Alcaldicio, según sea el caso.....10% AL 50%U.T.M.

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS
POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES DE USO
PUBLICO**

ART. 10º: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes Derechos Municipales:

1. Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupado anual..... 1,5 .U.T.M.
2. Puestos en Ferias libres y de chacareros y otros similares, por m2 o fracción ocupado diario.....10%.U.T.M.
3. Exposiciones culturales, comerciales y otras similares, de carácter temporal por semana o fracción por m2 ocupado.....5% U.T.M.
4. Venta de frutas de temporada, por mes o fracción por m2 o fracción ocupado.....20% U.T.M
5. Bailes sociales, carreras, torneos diarios.....40% U.T.M.
6. Parque de entreteniones, por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado.....30% U.T.M.
7. Vitrinas o vidrieras salientes, destinadas a propagandas o exhibiciones, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por m2, o fracción.....50% U.T.M.
8. Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros por trimestres o fracción por m2 ocupado..... 10% UTM.
9. Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda anual, por m2 o fracción... 50%.U.T.M.
10. Funcionamiento de Fondas y Ramadas por día.....40% U.T.M.
11. Instalación casetas telefónicas por m2 o fracción ocupado anual 1 U.T.M .
12. Instalación de postes eventuales o permanentes, por m2 o fracción ocupado anual.....25%.U.T.M
13. Instalación de paletas publicitarias (sin perjuicio de los derechos de propaganda), por m2 o fracción ocupado anua.....1 U.T.M..
14. CIERRES EVENTUALES POR FAENAS O SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA POR M2 POR DÍA SEGÚN LO SIGUIENTE:
 - 14.1 Perímetro Plaza de Armas..... 1% U.T.M. / m2/ por día.
 - 14.2 Perímetro por Yungay – Baquedano – Av. las Delicias- Sargento Aldea..... 0,70% U.T.M./m2/ por día
 - 14.3 Resto del límite urbano..... 0,5%/ U.T.M. / m2/ por semana.
 - 14.4 Zona rural.....0,5% U.T.M. / m2/ por semana.
 - 14.5 Ocupación de B.N.U.P para eventos especiales, producciones adicionales con suspensión del tránsito.....5% U.T.M/ m2 / por día.
 - 14.6 Ocupación de B.N.U.P por ruptura de calzada y /o acera:

- 14.7 Perímetro Plaza de Armas.....1% U.T.M / m2/ por semana.
- 14.8 Resto de zona Urbana.....0,5% U.T.M / m2/ por semana.
- 14.9 Zona Rural.....0,5% U.T.M / m2/ por semana.
- 14.10 Ocupación de B.N.U.P para eventos especiales, producciones adicionales sin suspensión del tránsito.....0,25% U.T.M/ m2 / por día

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ART. 11º: Los derechos relativos a la propaganda y publicidad serán los siguientes:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados a muros en estructura, por m2 o fracción ocupado anual.....50%..U.T.M.
2. Sobresalientes o colgantes no luminosos, por m2 o fracción ocupado anual.....75% U.T.M.
3. Sobresalientes o colgantes no luminosos, por m2 o fracción ocupado anual.....50% U.T.M.
4. Letreros en marquesina y toldos, anual.....20% U.T.M.
5. Letreros luminosos adosados, por m2 o fracción ocupado anual .50% U.T.M .
6. Propaganda móvil oída, por día.....20% U.T.M.
7. Lienzos pasacalles por 10 días.....20%U.T.M.
8. Propaganda oída fijas, anual.....2 U.T.M.
9. Publicidad en postes:
 - No luminosos, estructura madera o fierro, letreros simples, por m2 o fracción anual.....60% U.T.M.
 - Luminosos de paneles, paletas, casetas, refugios, otros similares, por m2 o fracción semestral.....2 U.T.M.
 - No luminosos en paneles, paletas, casetas, refugios, otros similares, por m2 o fracción semestral.....1,5 U.T.M.
10. Letreros de estructura movable con anuncios transitorios y recambiables anual.....1,5 U.T.M
11. Retiro de propaganda, letreros, pasacalles etc... ..2 % U.T.M.
12. Quedan exento del pago de derechos de propaganda los letreros adosados al muro del local que sirven para indicar el nombre del local, pero que no sobrepasen las dimensiones de 2x1 mts.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ART. 12º: Permisos para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos Municipales:

1. Ambulante a Domicilio, diario.....5% U.T.M.
2. Ambulante en la vía pública, diario.....5% U.T.M.

ART. 13º Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 13 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

1. Subdivisiones y Loteos.....2% del avalúo fiscal del terreno.
2. Obras nuevas y ampliaciones.....1,5% del presupuesto.
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.....1% del presupuesto.
4. Planos tipos, autorizados por MINVU.....1% del presupuesto.
5. Reconstrucción.....1% del presupuesto.
6. Modificación del Proyecto.....0,75% del presupuesto.
7. Demoliciones.....0,50% del presupuesto.
8. Aprobación de planos para ventas por pisos.....2cuotas de ahorro para Vivienda, por unidad a vender.
9. Certificado de Número, Líneas, Recepción, Venta por pesos, Planos, etc.....1. cuota de Ahorro para la vivienda.
10. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.....5 % del presupuesto de la instalación.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán, de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida a la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repartido la totalidad de un piso que se repite.

Nº DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

NOTA: La construcción de viviendas a través del programa de Subsidio Habitacional Rural del MINVU, gozarán del 100% de exención de derechos, en relación al punto 2 del Art. 13º.

EXTRACCION DE RIPIO Y ARENA

ART. 14º

El monto de los derechos municipales por extracción de ripio y arena, será el siguiente.

1. Arena m3..... 1% U.T.M.
2. Ripio m3..... 1% U.T.M.

CEMENTERIO MUNICIPAL

ART. 15º:

El monto de los derechos municipales en el cementerio, serán los siguientes:

1. Terreno m2..... 2.U.T.M.
2. Derechos sepultura..... 0,5 U.T.M
3. Depósito en Galería Perpetua 1º y 4º clase..... 4 U.T.M
4. Depósito en Galería Perpetua 2º y 3º clase..... 6 U.T.M.
Hasta 20 años renovables previo pago de derechos

Derechos de Exhumación por Traslado

5. En el mismo cementerio... 50 % U.T.M.
6. Fuera el Cementerio..... 30% U.T.M.
7. Reducción..... 30% U.T.M.

FERIA MUNICIPAL

ART. 16º: Los derechos municipales por ocupación de lugares de uso público en la comuna, serán los siguientes:

1. Estacionamiento de camiones abastecedores de mercaderías, diario.....10% U.T.M.
2. Estacionamiento de camionetas abastecedoras de mercaderías.. 5% U.T.M.

DERECHOS VARIOS

ART. 17º: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se indica:

1. Informes hechos por funcionarios municipales, a petición de particulares.....20% U.T.M.
2. Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o el Reglamento declara exentos..... 5.% U.T.M.
3. Copias de planos municipales, no incluyendo valor por copia..... 10% U.T.M.
4. Copia de los Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja.....2% U.T.M.
5. Inscripción marca de fuego animales..... 20% U.T.M.
6. Derechos de inspección para local comercial..... 30% U.T.M.
7. Derechos de inspección en acceso difícil (faenas mineras, faenas lejanas, sobre 50 km)..... 100% U.T.M.
8. Certificado otorgados por departamentos municipales..... 10% U.T.M.
9. Derechos por informes para certificados otorgados por D.O.M.
Informes de demolición para programas sociales..... 10% U.T.M.
Certificados de vivienda social o DFL..... 10% U.T.M.
Certificado de zonificación de, línea, número, informaciones previas, urbanización, etc..... 10% U.T.M.
10. Permisos de construcciones menores
Rejas antejardín y cierres por metro lineal hacia la vía pública.....2% U.T.M.
Modificación de fachada..... 1% del presupuesto aprobado por D.O.M

ART. 18°

USO RECINTOS MUNICIPALES:

1. Estadio Municipal:

SERIE SENIOR Y ADULTA.....85% U.T.M. por partido

SERIE JUVENILES..... 65% U.T.M. por partido

SERIE INFANTILES.....45% U.T.M por partido

2. Casa de la Cultura:

DIARIO.....0,5 U.T.M.

MES..... 3 U.T.M.

3. Teatro Municipal:

Uso Teatro Municipal, por día..... 1 U.T.M.

ART. 19°:

A contar del 01.01.2014, se establecen los siguientes valores por el uso de Losa en Terminal de Locomoción Colectiva No Urbana:

COLECTIVOS INTERCOMUNALES: \$100 por cada salida con pasajeros.

BUSES (TODAS LAS EMPRESAS): \$300 por cada salida con pasajeros.

COLECTIVOS RECORRIDO RURAL COMUNA \$50 por cada salida con pasajeros.

Estos valores serán reajustados en los meses de Junio y Diciembre, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C.

Art. 20°:

A contar del 1 ° de Enero de 2014, se establece los siguientes valores por concepto de desplazamiento y permanencia de animales sueltos:

a) Talaje por animal o por fracción.....25% U.T.M.

b) Traslado por km y por animal..... 1% U.T.M.

El presente Decreto Municipal, empezará a regir a contar de la fecha de publicación en la página web del municipio.

DERECHOS OBSERVATORIO CERRO MAMALLUCA

Art. 21^a

Los derechos por Tours al Observatorio Cerro Mamalluca será el siguiente:

Valor por persona:

Tour Astronómico Básico adulto	\$4.500.-
Tour Astronómico Básico niño	\$2.000.-
Tour Delegaciones adultos.....	\$3.500.-
Tour Delegaciones estudiantes.....	\$2.500.-
Tour Cosmovisión Andina adulto	\$4.500.-
Tour Cosmovisión Andina niño	\$2.000.-
Tour Cosmovisión Andina delegación estudiantes..	\$2.500.-
Tour Cosmovisión delegación Adultos	\$3.500.-

CONVENIOS DE PAGOS

Art. 22^a

Los convenios que suscriba el Alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere El Art. 62 del D.L. 3063 de Rentas Municipales, en relación a los artículos 50° y 192° del Código Tributario para el pago de deudas por Derechos morosos, se efectuarán en .U.T.M.

El tesorero Municipal , en representación del Alcalde, podrá suscribir Convenios de Pagos con los contribuyentes morosos de Impuestos y Derechos Municipales, bajo Las siguientes condiciones:

MONTO DE LA DEUDA	CUOTA CONTADO	PLAZO
Deuda entre 2.0 y 6 UTM	20% de la deuda	3 meses
Deuda entre 6.1 y 12 UTM	20% de la deuda	5 meses
Deuda entre 12.1y16 UTM	20 % de la deuda	8 meses
Deuda sobre 16.1 UTM	20 % de la deuda	12 meses

El incumplimiento de dos cuotas consecutivas del convenio será causal de caducidad del mismo y facultará a la Municipalidad de Vicuña para abonar a la deuda, Las cuotas efectivamente pagadas.

El Alcalde, de acuerdo a las facultades que les confiere el Art.62^a del D.L.3063, Podrá eximir al contribuyente de cancelar la cuota contado en aquellos casos Calificados y agregarla en forma proporcional al saldo de cuotas por pagar. También podrá autorizar una cuota inicial inferior y otorgar mayor plazo al estipulado en la presente Ordenanza, en aquellos casos respaldados por informes sociales.

Art.23ª

Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza. Los infractores serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que van desde una U.T.M sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

Art.24 °

El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de derechos, Concesiones, permisos O servicios a organizaciones de voluntariados, religiosas, estudiantiles y otras Que no persigan fines de lucro. Asimismo, podrá rebajar o eximir de estos gravámenes a instituciones de bien público, Culturales, Artísticas o Deportivas, cuando las circunstancias así lo ameriten y a personas naturales por razones sociales o fines de beneficencia. Estas rebajas deberán solicitarse y autorizarse mediante decreto antes que se realice la actividad o servicio.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, TRANSCRIBASE A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y A QUIENES CORRESPONDA.




ISBETH ESPINOZA SALAZAR
SECRETARIA MUNICIPAL




RAFAEL VERA CASTILLO
ALCALDE DE VICUÑA

RVC/LES/CTO/MJL/MVE/ema.

DISTRIBUCION:

- c.c. Dépto. Administración y Finanzas.
- C.c. Dépto. Jurídico
- c.c. Dirección de Obras Municipales.
- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. Dirección de Tránsito
- c.c. Secretaría.
- c.c. Correlativo Alcaldía.